

Radicado: 2022-0329
Auto Interlocutorio No. 334
Admite demanda

Constancia: Señor Juez le informo, que se recibió la presente demanda de imposición de servidumbre, de manera digital, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, la cual consta de 307 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 5 de diciembre de 2022

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Interconexión Eléctrica S.A., E.S.P., - "ISA E.S.P.", contra Cerrejón Zona Norte S.A. e International Colombia Resources Corporation - INTERCOR, como propietarios inscritos del inmueble objeto de la servidumbre.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 111 del Decreto 222 de 1983, la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a. Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.
- b. Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c. Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; igualmente para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos

arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.

d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.

e. Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.

f. Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos dieciséis mil seiscientos treinta y nueve pesos m.l., (\$494.516.639)

Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 210-17371 y , para tal fin se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, Departamento de la Guajira.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas– Guajira, para que, en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto Reglamentario N° 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.GP. se faculta al despacho comisionado para que nombre auxiliar de la justicia para el acompañamiento a la inspección judicial del predio objeto de la demanda y con el fin de verificar si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en el libelo introductorio.

Igualmente, de conformidad con el artículo 37 de la ley 2099 de 2021, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de obras a la entidad demandante sin realizar previamente la inspección judicial, sin embargo, dicha diligencia deberá realizarse de manera previa a dictar la respectiva sentencia.

Se reconoce personería a la sociedad Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S., identificada con NIT. 900.536.270-8, quien ejercerá la representación

a través del abogado Luis Fernando Castaño Vallejo, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de diciembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 135,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

Mvqm.

En la fecha se libra oficio 1993 y despacho comisorio 038.